



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

NICARAGUA

VIOLACIONES EN CONTRA DE
LOS DEFENSORES DE DERECHOS
HUMANOS EN UN CONTEXTO DE
POLARIZACIÓN POLÍTICA FRENTE
A LAS ELECCIONES

MISIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Noviembre de 2011

SUMARIO

Introducción	3
Contexto histórico y político	4
Marco legal e institucional	8
A nivel internacional y regional	8
A nivel nacional	9
PRIMERA PARTE : Restricción de los derechos a las libertades de expresión, reunión y asociación	12
I – Situación de los defensores miembros de organizaciones de la sociedad civil	13
A – Ataques físicos y amenazas	13
B – Hostigamiento judicial contra defensoras de los derechos de las mujeres	15
C - Ataques verbales y presiones por parte del poder ejecutivo y personas afines al Gobierno	16
II – Situación de los periodistas y medios de comunicación que denuncian violaciones a los derechos humanos	18
A – Ataques físicos y amenazas	19
B - Hostigamiento judicial	20
C – Obstaculización y cierre de medios	21
SEGUNDA PARTE : Debilitamiento del estado de derecho, falta de independencia judicial e irregularidades en el proceso electoral	22
A - Un pluralismo político debilitado	22
B- Falta de independencia judicial	24
C - Irregular funcionamiento del Consejo Supremo Electoral (CSE)	27
D- La sustitución de la observación electoral por el acompañamiento	27
E- Irregularidades en el proceso de cedulaación	29
Conclusiones y recomendaciones	32



Este informe ha sido realizado con el apoyo de la Unión Europea, la Organización Internacional de la Francophonie, la República y Cantón de Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, el Ministro de Relaciones Exteriores y Europeas de Francia, la Agencia Sueca de Cooperación de Desarrollo Internacional (SIDA) y la Sigrid Rausing Trust. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de la FIDH y de la OMCT y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de las instituciones que apoyen.

Directores de publicación : Souhayr Belhassen, Gerald Staberock
Redactores jefes : Antoine Bernard, Eric Sottas
Autores : Claire Colardelle, Delphine Raynal, Orlane Varesano
Coordinación : Alexandra Poméon, Jimena Reyes, Andrea Meraz Sepulveda, Delphine Reculeau

Dépôt légal novembre 2011, FIDH ISSN en cours - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978-17 (Déclaration n°330 675)

INTRODUCCIÓN

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), especialmente en el marco de su programa conjunto, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, realizaron una misión internacional de investigación a Nicaragua del 9 al 17 de mayo de 2010, conformada por Souhayr Belhassen, Presidenta de la FIDH, Eric Sottas, entonces Secretario General de la OMCT, Delphine Raynal, Encargada de Programa de la Oficina de Américas de la FIDH, y Orlane Varesano, entonces Coordinadora de la Asistencia Urgente a las Víctimas de Tortura – OMCT.

Esta misión tenía como objetivo principal evaluar la situación de los derechos civiles y políticos en el país, observar la magnitud de las violaciones de estos derechos y su impacto para los defensores de derechos humanos. En particular, el objeto de esta misión fue determinar si Nicaragua cumplía con la legislación nacional e internacional en materia de derechos civiles y políticos y de protección de los defensores, tomando en consideración los convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua, con especial énfasis en las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica. Igualmente, la misión tuvo como propósito específico evaluar la acción de las autoridades de Nicaragua en términos de la protección de los defensores de derechos humanos.

Ante las próximas elecciones presidenciales, a realizarse el 6 de noviembre de 2011 tras la aprobación por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de la candidatura del actual Presidente Daniel Ortega para un segundo mandato, de forma contraria a lo dispuesto en la Constitución de Nicaragua, nuestras organizaciones consideran oportuno analizar las violaciones de los derechos políticos en Nicaragua, así como evidenciar las crecientes restricciones a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el contexto de alta polarización política de la sociedad nicaragüense, que puede tener consecuencias graves para los derechos a la vida e integridad personal de uno u otro bando político, afectando en particular a los defensores de derechos humanos, incluyendo los miembros de ONG y los periodistas que denuncian violaciones a los derechos humanos, quienes son víctimas de repetidas amenazas, ataques y actos de hostigamiento.

Durante su visita a Nicaragua, la Misión sostuvo reuniones con el Vice-Presidente de la República, el Director General de la Vicepresidencia de la República, el Fiscal General de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional y el Presidente de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, así como con representantes del Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Procuraduría de los Derechos Humanos. Asimismo, la Misión se reunió con la Directora General de la Policía Nacional, el Inspector General y el Jefe de la Policía de Managua.

La Misión se entrevistó con representantes de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran las organizaciones de defensa de los derechos humanos: Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH); Coordinadora Civil; Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI); Fundación Violetta B de Chamorro (VBCH);

Grupo Estratégico AT; Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE); Mujeres Trabajadoras y Desempleadas “Maria Elena Cuadar” (MEC); Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAM); Movimiento por Nicaragua; Red de Mujeres Contra la Violencia (RMCV); las agrupaciones de jóvenes: Juventud por la democracia de Nicaragua (JUDENIC); Movimiento Juvenil Nicaragüita (MJN); Nicaragua Somos Todos; Red Nacional de Resistencia Ciudadana; así como la Conferencia Episcopal de Nicaragua y los sindicatos: Confederación Sindical de Trabajadores - “José Bonito Escobar” (CST – JBE) y Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN).

Además, la Misión sostuvo reuniones con representantes de los partidos políticos: Partido Movimiento Renovador Sandinista (MRS); Partido Conservador y Partido «Vamos con Eduardo»; con los medios de comunicación: Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO); *Radio 15 de septiembre*; *Radio Corporación*; *Radio Darío* y *Radio La Ley*.

Finalmente, la Misión sostuvo reuniones de trabajo con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); las Embajadas de Francia, España, Alemania, los Países Bajos y la Delegación de la Comisión Europea en Nicaragua.

CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO

Datos básicos de Nicaragua

Nombre completo: República de Nicaragua

Independencia: 15 de septiembre de 1821

Superficie: 129.494 km²

Países vecinos: Honduras, Costa Rica

Población: 5.785.846 (2008)

Capital: Managua

Otras grandes ciudades: León, Granada, Estelí, Chinandega

PNUD / IDH: 0,565, puesto 115 (desarrollo humano medio)

Nicaragua es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), Petrocaribe, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), Grupo de Río, Asociación de Estados del Caribe (AEC), Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

A lo largo del siglo XX, Nicaragua sufrió más de 40 años de dictadura y once años de conflicto armado interno. La dictadura de los Somoza, instaurada en 1936 tras el asesinato del líder popular Augusto César Sandino, duró hasta 1979, cuando el pueblo de Nicaragua encabezado por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), creado en 1963, derrumbó el régimen de Anastasio Somoza. El conflicto armado entre los sandinistas y los “contras”, apoyados por el Gobierno de Estados Unidos, que duró toda la década de los 1980, dejó un saldo de más de 50 mil víctimas.

El Sr. Daniel Ortega, líder del FSLN, asumió la Presidencia de Nicaragua el 10 de enero de 2007, tras haber ganado las elecciones del 5 de noviembre del 2006 con un 38% de los votos. Su Gobierno se proclama como un gobierno social, de izquierda, “anti neoliberal” y de “reconciliación y unidad nacional”, reunido bajo el lema electoral para los comicios de 2011 de “Nicaragua cristiana, socialista, solidaria”.

En un país en el cual un 82% de la población, es decir más de 4,2 millones de personas, vive por debajo del umbral de la pobreza y entre los cuales más de 2,1 millones viven en la indigencia¹, resulta particularmente relevante que el Gobierno tenga fuertes orientaciones sociales. A este respecto, cabe destacar los avances existentes en materia de reducción de la pobreza, en particular del derecho a la alimentación, educación y vivienda, a través de los programas sociales impulsados desde el Gobierno, tales como “Hambre Cero”, “Usura Cero”, “Alimentación para el Pueblo”, el programa “Yo sí puedo - Libre de Analfabetismo”², “Casas para el Pueblo”, “Plan Techo y una Casa Mejor”. Sin embargo, se han experimentado dificultades en la implementación de estos programas³, entre otros por su politización. Si bien existe un marco legislativo que protege los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en la práctica éstos no son adecuadamente implementados. Preocupa en particular la concentración de la riqueza en manos de la familia del Presidente Ortega y otras personas allegadas a éste, en detrimento de la población. Dicha concentración de la riqueza ha sido posible en gran medida a través de actos de corrupción.

Preocupan igualmente los retrocesos en materia legislativa como la revisión del Código Penal de 2006, al suprimir todas las excepciones a la prohibición del aborto, inclusive en casos de violación sexual, incesto o embarazos que presuntamente amenacen la vida de la mujer. Esta modificación penaliza el aborto terapéutico, que fue legal durante 169 años, lo cual representa una grave violación del derecho a la salud, a la vida y a la integridad física y psicológica de las mujeres, niñas y adolescentes⁴. Esta medida ha merecido el repudio de amplios sectores sociales, de las asociaciones de médicos⁵, de la cooperación europea y de las entidades de Naciones Unidas tales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura. Estos órganos han solicitado al Estado de Nicaragua revisar su legislación en materia de aborto⁶.

Por otra parte, cabe resaltar que los esfuerzos en materia de DESC no eximen a los gobiernos de su responsabilidad en materia de derechos civiles y políticos. En virtud del principio

¹ Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas E/C.12/NIC/CO/4/CRP.1, 11 de noviembre de 2008.

² El modelo cubano de alfabetización “Yo sí puedo” se ha exportado a Bolivia, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Sevilla (España) y Venezuela.

³ Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas E/C.12/NIC/CO/4/CRP.1, 11 de noviembre de 2008. “El Comité observa con preocupación la falta de una efectiva implementación y de sostenibilidad del programa Hambre Cero” “Al Comité le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte en materia de salud tales como el acceso gratuito a los servicios de salud públicos para los grupos vulnerables y marginalizados sigue siendo muy limitado”.

⁴ Tan sólo desde la adopción de esta prohibición hasta finales de 2008, se habían documentado al menos ochenta casos en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que les hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal.

⁵ Está en cuestión también el derecho de ejercer la profesión del personal médico y sanitario.

⁶ Ver, por ejemplo, Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales del Comité contra la Tortura – Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1, 14 de mayo de 2009.

de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, no se puede invocar a los DESC para disminuir o excluir a los derechos civiles y políticos: todos deben ser cumplidos de manera integral y universal, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos reconocidos y/o ratificados por Nicaragua.

Dicha afirmación no se ve reflejada en la composición de las instituciones del Estado, donde no se buscó un equilibrio entre las distintas fuerzas políticas y las distintas partes que protagonizaron el último conflicto armado interno, y otros sectores. La división bipartidista del poder, iniciada por “el Pacto” de 1999 entre el Sr. Daniel Ortega, líder del FSLN, partido heredero de la revolución sandinista, y del ex-Presidente Arnoldo Alemán, líder del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) como forma para asegurar el dominio político del país, se ha vuelto una de las mayores causas de una polarización y politización extrema.

La polarización de las más altas esferas políticas, reflejada por los medios de comunicación públicos, ha tenido impactos negativos sobre el derecho a tener elecciones libres, como fue el caso para las elecciones municipales de 2008 para las cuales, además de la cancelación previa de la personalidad jurídica de los partidos de oposición del Movimiento Renovador Sandinista (MRS) y del Partido Conservador (PC), existen serias alegaciones de fraude, dando lugar a críticas por parte tanto de los partidos de oposición como de organizaciones de defensa de los derechos humanos. Las acusaciones de fraude electoral se basaron esencialmente sobre alegaciones de robo de votos, y de votos por parte de menores de edad. Según los resultados, el FSLN habría ganado en 105 de 153 municipios, mientras la oposición alegó que el FSLN se habría robado alrededor de 40 alcaldías, incluyendo la de Managua. Frente a estas sospechas, se produjeron enfrentamientos en las calles, ataques contra periodistas y estigmatización de las personas que públicamente expresaron críticas a la gestión del Gobierno. También, para las elecciones municipales de 2008, el Consejo Supremo Electoral (CSE) canceló la personalidad jurídica del MRS y del PC, impidiéndoles participar en la contienda electoral y de conformarse como agrupación política por un período de cuatro años. Estas cancelaciones fueron consideradas como ataques directos contra el pluralismo político en el país y reveladoras de la falta de independencia de los magistrados del CSE. Dos años después, el CSE restituyó la personalidad jurídica al Partido Conservador y la diputación al señor Alejandro Bolaños Davis, Presidente de dicho Partido, y ahora aliado al PLC liderado por Arnoldo Alemán, para los comicios de noviembre de 2011. Sin embargo, el amparo interpuesto el 13 de junio de 2008 por el Movimiento Renovador Sandinista para efectos de lograr la restitución de su personería no ha sido resuelto por la Sala Constitucional. Desde su interposición, la Sala aún no ha dictado sentencia, por lo que el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) presentó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y recibió el número 1261-08, encontrándose actualmente pendiente de Informe de admisibilidad.

En este contexto han sido observadas dificultades prácticas relativas a la presentación de denuncias y a la instrucción de casos por la policía. En varios casos, las víctimas de violencia, ocurrida especialmente en el marco de manifestaciones que tenían una dimensión política, han enfrentado obstáculos serios para presentar denuncias y para que los hechos sean debidamente, imparcialmente y rápidamente investigados. Muchas denuncias han quedado simplemente sin resultado o conocen un proceso muy lento de esclarecimiento de los hechos o los expedientes no son transmitidos a la Fiscalía para el inicio de una acción penal. De acuerdo con las cifras manejadas por la policía, en 2009, solo un 54,6% de los casos fue aclarado.

Este clima violento de las elecciones municipales puso en evidencia la polarización creciente de la sociedad nicaragüense. El año 2009 culminó con la decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema nicaragüense orientada a permitir la reelección del Presidente Ortega y de los alcaldes sandinistas electos en noviembre de 2008. Adicionalmente, el 9 de enero de 2010, el Presidente Daniel Ortega emitió el Decreto 03-2010, conocido como “decretazo”, mediante el cual se prorrogaron ilegalmente en forma indefinida los mandatos de 25 altos funcionarios y magistrados. Esto generó una profunda crisis en los poderes legislativos y judiciales, así como manifestaciones violentas en las calles. El 16 de septiembre de 2010, por decisión del Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y la Segunda Secretaria, fue publicada la nueva edición de la Constitución, reincorporando el párrafo segundo del Artículo 201, que había sido derogado, y establece que “Los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Electoral y las demás autoridades y funcionarios de los diversos poderes continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no tomen posesión quienes deban sustituirlos de acuerdo a la Constitución”. Luego, la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia N° 5 del 28 de septiembre de 2010, que declara que la reciente publicación de la Constitución con todas sus reformas incorporadas en La Gaceta N° 176 del 16 de septiembre debe tenerse como el texto oficial de la misma. Asimismo, a la fecha de publicación del presente Informe, el llamado “decretazo” continuaba vigente.

Por otra parte, la situación de tensión y extrema politización de la sociedad ha conllevado a una serie de vulneraciones a los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a las libertades de expresión, asociación y reunión. Se desarrolló una verdadera campaña mediática de desprestigio de las personas que critican al Gobierno manifestándose - entre otros - con el lenguaje agresivo del Presidente hacia las organizaciones sociales y los partidos políticos opositores, un uso monopólico de los medios de comunicación, el cierre de las radios opositoras al Gobierno, y la represión de las manifestaciones de la sociedad civil y de los partidos políticos de oposición. En consecuencia, los defensores de derechos humanos, en particular aquellos considerados o presentados como apoyando a la oposición, se han visto estigmatizados, difamados y agredidos, a veces con la anuencia de las fuerzas policiales y a veces judicializados.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos (CDH) y el Comité Contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas manifestaron su preocupación por los “presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos por parte de personas, sectores políticos u organismos vinculados a los poderes estatales”⁷. Tanto el CAT como el CDH urgieron a Nicaragua a que “tome las medidas necesarias para combatir los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidos contra los defensores de derechos humanos”⁸.

⁷. Ver Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales del Comité contra la Tortura – Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1, 14 de mayo 2009 y Ver Comité de Derechos Humanos (CDH), *Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos*, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/NIC/CO/3, 12 de diciembre de 2008.

⁸. Idem.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

A nivel internacional y regional

Nicaragua es parte de casi todos los principales tratados internacionales de protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificados en 1980, pero con la ausencia notoria del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional (CPI).

A nivel regional, Nicaragua es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada en 1979, y de todos los demás instrumentos de derechos humanos del sistema interamericano, salvo la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.

La Carta de la Organización de Estados Americanos (art. 2.b) hace de la democracia representativa uno de los principios rectores de la organización, lo que contribuye a comprender el amplio desarrollo que los temas asociados con la democracia han tenido en el marco del sistema interamericano.

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana dispone en su artículo 3 que “son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos”.

En cuanto a las libertades de expresión y pensamiento, de reunión pacífica y de asociación, a nivel internacional, éstas se encuentran consagradas en los instrumentos que vinculan al Estado de Nicaragua tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 18, 19 y 20), por el PIDCP (artículos 18 y 19), la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). A nivel interamericano, dichas libertades están establecidas en la CADH (art. 13, 15 y 16). Además, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana en 2000, reafirmó este derecho en los países de la OEA.

Además de los instrumentos anteriormente mencionados, cabe recordar que los defensores de derechos humanos benefician de una protección específica amparada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de 1998 (en adelante “la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores”) y en los lineamientos establecidos por la OEA en sus reiteradas resoluciones de “Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas” (ver, entre otros, Resolución AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07), 5 de junio de 2007).

Debido a la importancia fundamental para la democracia de la labor de los defensores de derechos humanos quienes, como recordado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores, cumplen “una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos”, las Naciones Unidas se han dotado en 2000 de una Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

De igual manera, la CIDH creó en marzo de 2011 una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, “en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho”⁹.

Adicionalmente, bajo la administración del Presidente Bolaños (2002 – 2007) se creó la Unidad de Seguimiento a Convenios Internacionales (USCI), con recursos de la cooperación de la Embajada Real de Dinamarca que inició sus labores en el año 2006 en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha unidad permitió al Estado nicaragüense presentar los informes pendientes a los distintos Comités de las Naciones Unidas (ONU).

El 8 de febrero de 2010, Nicaragua fue examinada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco del Examen Periódico Universal (EPU). Las principales recomendaciones versaron sobre libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, separación de poderes e independencia de la justicia, protección a los defensores de derechos humanos y violencia contra las mujeres, incluido el tema de la prohibición del aborto terapéutico. El Estado de Nicaragua aceptó 92 recomendaciones sobre 109. Cabe señalar que el Estado de Nicaragua aceptó la recomendación de garantizar la transparencia de los procesos democráticos y el pleno respeto de sus normas¹⁰.

A nivel nacional

El artículo 46 de la Constitución de la República de Nicaragua prevé la protección y promoción de los derechos humanos para todas las personas que se ubican en el territorio nicaragüense y cita expresamente los principales instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, otorgándoles así un rango constitucional:

Artículo 46 Constitucional: “*En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos*”.

⁹. Dicha Relatoría reemplazó la Unidad de defensores de derechos humanos que existía anteriormente en la CIDH.

¹⁰. Ver Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas A/HRC/14/3, 17 de marzo de 2010.

De manera general, las leyes cumplen con los estándares en materia de derechos humanos, sin embargo, existen dificultades en cuanto a su implementación.

En 1999, se nombró al primer Procurador de Derechos Humanos, sobre la base de la ley de 1995 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Pero tanto sus recursos como su mandato son limitados. A ello cabe agregar que, según lo expresado por varias organizaciones de defensa de los derechos humanos, el Procurador no hace excepción a la polarización de la sociedad nicaragüense.

A nivel nacional, el derecho a la libertad de expresión está amparado en el artículo 30 de la Constitución, mientras el artículo 49 protege el derecho de asociación. También, el Estado nicaragüense aceptó la recomendación formulada por el Consejo de Naciones Unidas en el marco del EPU que le propone crear un Observatorio Nacional para los Defensores de Derechos Humanos, y se comprometió a garantizar que los grupos de la sociedad civil puedan funcionar sin acoso u otras formas de intimidación y a investigar y sancionar las agresiones contra los defensores. Sin embargo, a octubre de 2011, dicha recomendación no se había cumplido.

El artículo 50 de la Constitución Política garantiza el derecho de la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. En octubre de 2003, la Ley de Participación Ciudadana¹¹ fue aprobada para garantizar la participación efectiva del pueblo. La ley prevé la participación ciudadana en todos los ámbitos, del nacional al municipal, que sea en el proceso de formación de la ley y otras normas regionales y locales o en la formulación de políticas públicas y estrategias, “sin perjuicio de otros mecanismos de participación existentes”.

Con relación al derecho al sufragio, la Constitución nicaragüense deposita la soberanía en el pueblo, quien la ejerce a través de instrumentos democráticos. El poder político lo ejerce el pueblo, por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. El sufragio está reconocido como un derecho de los ciudadanos nicaragüenses a partir de los dieciséis años de edad. Para ejercerlo deben estar inscritos en el Padrón Electoral y seguir los procedimientos previstos en la Ley y en las regulaciones del CSE. Previo a cada elección, el Consejo dicta los reglamentos necesarios, entre los cuales están el Reglamento de Ética Electoral y el Reglamento de Observación Electoral. El Reglamento de Ética Electoral y el Calendario Electoral requieren ser aprobados por el Consejo previa consulta con los partidos políticos. Asimismo, corresponde al CSE dictar las correspondientes normativas y resoluciones que rigen el quehacer de los fiscales, la interposición de recursos y el control y administración del financiamiento estatal que reciben las organizaciones políticas.

La Ley Electoral que rige las presentes elecciones es la Ley N° 331, publicada en La Gaceta N° 16 del 24 de enero del año 2000. Esta Ley, de rango constitucional, regula los procesos electorales, las consultas populares, el ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos, la obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos y la solución de sus conflictos, así como el derecho ciudadano de constituir partidos

¹¹ Ver Ley de Participación ciudadana No. 475 aprobada el 22 de octubre de 2003 y publicada en la Gaceta No. 241 del 19 de diciembre de 2003.

regionales y cuestiones relativas al funcionamiento administrativo de los órganos del poder electoral. Esta Ley fue resultado del Pacto entre el ahora Presidente, Daniel Ortega y el ex Presidente Arnoldo Alemán. Significó un retroceso considerable ya que introdujo en la composición de las Juntas Receptoras presencia principalmente de los partidos políticos del pacto (FSLN y PLC), eliminó la suscripción popular para las candidaturas a Alcaldes y Vice-Alcaldes y endureció los requisitos para constituir y mantener la personalidad jurídica de los partidos políticos, es decir, limitó las posibilidades de participación política.

El Estado de Nicaragua no ha acatado el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que le ordena permitir la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los procesos electorales bajo sus propias formas de organización, regular las causales para sancionar a los partidos políticos y establecer un recurso contra las resoluciones que dicte el CSE y que puedan afectar derechos humanos¹².

La necesidad de reformar la Ley Electoral nicaragüense fue advertida también durante el EPU que recomendó revisar la legislación en materia electoral para las regiones autónomas a fin de que participen todos los ciudadanos en la adopción de decisiones y el desarrollo de sus regiones autónomas¹³. El representante de Nicaragua al respecto expresó que el Estado tomaría en consideración esta recomendación, asumiendo su compromiso de garantizar este derecho, pero consciente de que es un proceso complejo, que requiere de una revisión de largo plazo involucrando a todos los actores¹⁴.

¹² Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127. El 23 de junio de 2005, la CoIDH condenó al Estado por la exclusión de los candidatos de la agrupación indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asia Takamka (YATAMA) de las elecciones municipales del año 2000, por una decisión del CSE y de la CSJ. La Corte consideró este hecho como violatorio de las normas internas y de los artículos 23 y 24 de la Convención Americana y ordenó al Estado publicar la sentencia, llevar a cabo reformas legislativas para establecer “un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del CSE que afectan los derechos humanos tales como los derechos políticos, con observancia de las garantías legales y convencionales respectivas”, pagar una indemnización y modificar los requisitos dispuestos en la Ley Electoral que sean violatorios de la Convención Americana a fin de garantizar que las comunidades indígenas de las Regiones Autónomas participen en los procesos electorales de forma efectiva, tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres.

¹³ Ver Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas A/HRC/14/3, 17 de marzo de 2010.

¹⁴ Palabras que dirigió el Embajador Carlos Robelo Raffone en ocasión de la Adopción del Informe del Examen Periódico Universal de Nicaragua 9 de junio de 2010, pág. 5.

PRIMERA PARTE

RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS A LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Desde que el Sr. Daniel Ortega asumió la Presidencia de Nicaragua, se vienen denunciando actos de intimidación y ataques del Gobierno y del FSLN contra las voces críticas de la gestión gubernamental. Los defensores de derechos humanos, los medios de comunicación y, de forma general, los ciudadanos que manifestaron públicamente una opinión crítica o que difiere de aquella del partido de Gobierno, han sido el blanco principal de tales actos. Igualmente, las defensoras de los derechos de las mujeres, en particular quienes se manifiestan en contra de la penalización del aborto, han sido víctimas de actos de hostigamiento, incluyendo a nivel judicial. Esta represión resulta particularmente preocupante en el contexto electoral actual, pues evidencia tanto la ausencia de voluntad de diálogo por parte de las autoridades con los sectores de oposición como su afán de acallar las voces críticas.

Aún cuando el Estado aceptó las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, y si bien se comprometió ante esta instancia a tomar medidas concretas para garantizar el ejercicio de la defensa y promoción de los derechos humanos, investigar y sancionar las agresiones, amenazas e intimidación contra los defensores y crear un Observatorio Nacional para los Defensores de Derechos Humanos, en los hechos, no ha adoptado medidas adecuadas para garantizar el libre ejercicio de sus funciones a los y las defensores de derechos humanos y a sus organizaciones, ni les brindó protección efectiva.

Al respecto cabe señalar que la policía ha mostrado una actitud de pasividad frente a los ataques a los defensores de derechos humanos, en particular en el contexto de enfrentamientos durante las manifestaciones. Si bien los agentes del orden público no han sido los agresores directos durante las manifestaciones, éstos han incumplido su obligación de proteger a la población. La actuación policial en la calle, incluido durante manifestaciones, debe seguir principios claros entre los cuales la protección de la vida e integridad de todas las personas y la reserva necesaria para que su actuación no genere más tensiones o más violencia. Sin embargo, se ha denunciado pasividad de la policía frente a los ataques durante las manifestaciones que se realizaron a lo largo de 2008, 2009, 2010 y 2011.

Además, se alega que la policía ha sido parcial en su deber de protección a la población debido a que órganos de la policía protegen únicamente a sectores cercanos al Presidente y reciben órdenes de parte del mismo de no actuar en casos de ataques contra manifestantes que se oponen al partido en el poder. Igualmente han sido observadas dificultades prácticas de parcialidad relativas a la presentación de denuncias y a la instrucción de casos por la policía. En varios casos, víctimas de violencia, ocurrida especialmente en el marco de manifestaciones que tenían una dimensión política, han enfrentado serios obstáculos para presentar denuncias y para que los hechos sean debidamente, imparcialmente y rápidamente investigados. Muchas denuncias han quedado simplemente sin resultado o conocen un proceso muy lento de esclarecimiento de los hechos o no son transmitidas a la Fiscalía para iniciar una acción penal. Así, numerosos casos de violencia en las calles, que ocurrieron

durante manifestaciones, no han recibido oportunamente una respuesta de la policía. Por otro lado, es importante destacar que existe una cooperación entre los órganos dirigentes de la policía y las ONG y otros institutos de derechos humanos para capacitar y prevenir las violaciones de derechos humanos por la policía.

Por otra parte, se mantiene latente la amenaza de restringir la libertad de asociación a través del control de la cooperación internacional a fin de que las ONG nicaragüenses no reciban fondos para la realización de sus actividades. En este sentido, es de temer que el anteproyecto de Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, presentado el 1° de octubre de 2009 por el diputado Salvador Talavera, conocido como “Ley Talavera”, sometida a discusión en la Comisión de Paz, Defensa y Gobernabilidad de la Asamblea, al prever, entre otros, la creación de un nuevo registro de las ONG y al favorecer la intromisión de las autoridades locales en las actividades de las organizaciones civiles, conlleve un mayor control administrativo o financiero de la sociedad civil por parte del Estado.

I – SITUACION DE LOS DEFENSORES MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A – Ataques físicos y amenazas

Los defensores de derechos humanos en Nicaragua han sido objeto de ataques físicos y amenazas. Así, el 26 de septiembre de 2008, en horas de la madrugada, unas personas estacionaron su vehículo frente a la casa en León de la Sra. **Vilma Núñez**, Presidenta del CENIDH, y lanzaron unas 16 bujías (bombillos) llenas de pintura contra la fachada de su vivienda, llenándola de pintura roja y negra, colores de la bandera sandinista. También pusieron señales rojas simulando sangre en el piso y en las placas de los nombres de la Sra. Núñez y de su esposo. Además, en la tarde del 16 de octubre de 2008, los miembros del CENIDH fueron agredidos física y verbalmente frente al Ministerio Público por miembros de los Consejos de Poder Ciudadano (CPC), mientras acompañaban a miembros de la Coordinadora Civil¹⁵ que comparecían a una cita en el Ministerio Público por supuestas actividades ilícitas, así como para denunciar los actos de vandalismo en el domicilio de la Sra. Vilma Núñez. Asimismo, el CENIDH señaló haber recibido correos electrónicos intimidatorios desde direcciones anónimas. La CIDH adoptó medidas cautelares a favor del CENIDH el 11 de noviembre de 2008¹⁶, tras estas agresiones. Sin embargo, a la fecha de cierre del presente Informe, el Estado de Nicaragua no había acordado las medidas para su protección y seguridad.

Asimismo, varios movimientos y agrupaciones de jóvenes, que aspiran a ser considerados y tomados en cuenta como actores relevantes en la toma de decisiones políticas y que luchan por su derecho a la educación y al trabajo, también han denunciado haber sido objeto de ataques durante las manifestaciones. Tal es el caso de los grupos Movimiento

¹⁵ La Coordinadora Civil es una instancia de coordinación, concertación y articulación de los sectores organizados de la sociedad civil en Nicaragua, integrada por individuos y organizaciones civiles sin fines de lucro, tales como las redes de ONG, gremios, movimientos sociales y cooperativas. Entre los temas que trabaja la Coordinadora Civil se encuentran los derechos humanos.

¹⁶ <http://www.cidh.org/medidas/2008.sp.htm>

NO, Movimiento Puente, Movimiento Juvenil Nicaragüita, Plataforma Nacional Juvenil, Movimiento Nacional de Resistencia Ciudadana, Grupo de Jóvenes de Nicaragua y Hagamos Democracia¹⁷. Un ejemplo de estos ataques es el cometido contra la joven **Leonor Martínez**, miembro de la Coalición de Jóvenes de Nicaragua¹⁸, quien fue agredida el 22 de octubre de 2009 al salir de una conferencia de prensa con la Coordinadora Civil por dos personas afines al Gobierno que identificó como funcionarios de la Alcaldía. Los dos hombres, que se movían en una camioneta con una bandera del FSLN, uno armado con una pistola y el otro con un cuchillo, le pegaron y le fracturaron el húmero. También le apuntaron con el arma, amenazando con matar a su familia y a ella misma si seguía con la sociedad civil. Desde entonces, sus agresores estarían llegando a su casa a intimidarla y recibiría amenazas de muerte a su celular.

El 3 de junio de 2010, meses después de los hechos, el Ministerio Público presentó la acusación penal por los delitos de robo agravado en concurso real con el delito de lesiones graves en contra de sus agresores: Félix Armando Tercero Arróliga y Erick Armando Mairena Rojas. Sin embargo, al cierre de este informe se encontraban suspendidas las investigaciones, la agresión sufrida por la Sra. Martínez continuando impune. Adicionalmente, según esta última denunció, Félix Armando Tercero Arróliga la continúa amenazando de muerte, pese a que tenga orden judicial de no acercarse a ella.

El 8 de agosto del 2009, una manifestación de la Coordinadora Civil fue agredida por unos 200 miembros de la Juventud Sandinista, otros conocidos activistas del FSLN y personas contratadas para realizar los ataques. Resultaron heridas más de 21 personas. La Coordinadora Civil estaba celebrando su Asamblea General. La agresión tuvo lugar cuando sus miembros marcharon hacia la Catedral de Managua para presenciar un festival artístico organizado para clausurar el evento. Frente a la violencia desatada por los grupos armados y ante la pasividad de la policía, los manifestantes se refugiaron en la catedral de Managua, y fue sólo gracias a la intervención del Vicario que los atacantes se apaciguaron. Las organizaciones se enfrentaron a la negativa estatal de dar a conocer las sanciones aplicadas a los policías que presenciaron los hechos. Al ser consultada, la Sra. Aminta Granera, Primera Comisionada, alegó que esta medida estaba dirigida a “proteger la institucionalidad”¹⁹. Resulta muy preocupante la impunidad en la que permanece ese tipo de respuesta violenta, y el apoyo de parte de las autoridades a los grupos violentos, que se manifiesta, entre otros, por la presencia de funcionarios públicos en los grupos armados irregulares así como de integrantes de los CPC y la pasividad y parcialidad de la policía frente a agresiones de miembros de la sociedad civil o de ciudadanos. Si la policía afirma que la mayoría de los heridos en enfrentamientos políticos fueron dentro de la policía, numerosos casos de agresiones de defensores de derechos humanos, periodistas o simples ciudadanos fueron documentados durante los cuales la policía quedó impasible.

El 2 de abril de 2011, pese a las medidas cautelares dictadas por la CIDH a favor del CENIDH, miembros de la brigada antimotines de la Policía Nacional impidieron el acceso

¹⁷ La mayoría de estas agrupaciones fueron creadas en el 2008 y 2009, salvo Hagamos Democracia que existe desde 1995.

¹⁸ La Coalición de Jóvenes de Nicaragua está conformada por individuos, representantes de organizaciones y movimientos sociales, con el objetivo de trabajar por el desarrollo integral de la juventud y el fortalecimiento del Estado de derecho, incluyendo la defensa de los derechos de los jóvenes.

¹⁹ Ver CENIDH en la audiencia en la CIDH del 2 de noviembre de 2009.

a la marcha convocada en Managua por varias organizaciones de la sociedad civil para exigir el respeto a la Constitución y a los derechos políticos y contra la candidatura del Presidente Ortega a la reelección. Al intentar llegar al punto de inicio de la marcha, el Sr. **Norwin Solano Mairena**, la Sra. **Georgina del Socorro Ruiz**, el Sr. **Marlin Sierra Palma**, las Sras. **Maria José Escobar** y **Brenda Rojas**, integrantes del CENIDH, fueron agredidos por miembros de las fuerzas especiales que obstaculizaban la vía de acceso. También fueron reprimidos por la fuerza policial los Sres. **Byron Rivas** y **Jairo Contreras** de la Resistencia Juvenil por la Dignidad Nacional.

B – Hostigamiento judicial contra defensoras de los derechos de las mujeres

La criminalización ha sido otra manera para hostigar los defensores de los derechos humanos, en particular a las defensoras de los derechos de las mujeres. Al respecto, es relevante indicar que en Nicaragua una de cada tres mujeres sufre de algún tipo de violencia en el contexto familiar, y sólo aproximadamente el 40% de ellas denuncian estos casos. Aquellas que denuncian no tienen garantías de una protección inmediata y adecuada para asegurar su seguridad y la de sus hijos. Adicionalmente, no existen refugios adecuados para otorgar seguridad a dichas mujeres. Cabe agregar además que la violencia basada en el género no constituye un delito específico. A pesar de que el feminicidio constituye un fenómeno creciente en Nicaragua, éste no se identifica como un crimen separado, restringiendo así su investigación, acusación y castigo.

En este contexto, las defensoras que se oponen a la criminalización del aborto han sido particularmente hostigadas. En octubre de 2007, las Sras. **Ana María Pizarro**, **Juana Antonia Jiménez**, **Lorna Norori Gutiérrez**, **Martha María Blandón**, **Luisa Molina Argüello**, **Martha Munguía Alvarado**, **Mayra Sirias**, **Yamileth Mejía Palma** y **Violeta Delgado Sarmiento**, dirigentes de las organizaciones de la Red de Mujeres contra la Violencia, el Movimiento Feminista, el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Coordinadora de la Niñez y Adolescencia en Nicaragua, y la Campaña 28 de Septiembre, fueron acusadas de varios delitos, entre ellos, “encubrimiento del delito de violación”, “asociación ilícita para delinquir” y “apología del delito”, en respuesta a su protesta contra la penalización del aborto terapéutico y por su acompañamiento a “Rosita”, una niña violada por su padrastro, a abortar - cuando el aborto terapéutico aun estaba permitido legalmente - por lo que el embarazo ponía su vida en peligro.

La Fiscalía abrió una investigación penal en su contra tras la denuncia presentada por un representante de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, instancia ligada a la alta jerarquía de la Iglesia Católica en un departamento del norte del país. Esta acción penal provocó la preocupación de varios Comités de las Naciones Unidas, entre otros, del Comité de Derechos Humanos²⁰.

Fue sólo casi dos años y medio después de la acusación penal que la Fiscalía decidió desestimarla, en febrero de 2010. Las nueve mujeres incautadas fueron notificadas

²⁰ Ver Comité de Derechos Humanos (CDH), *Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos*, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/NIC/CO/3, 12 de diciembre de 2008. Ver también, Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales del Comité contra la tortura*, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1, 10 de junio de 2009.

.....
oficialmente de la resolución un mes después de que ésta hubiera sido adoptada. La demora de la Fiscalía en pronunciarse y luego, en una menor medida, en notificar la decisión provocó un largo período de vulnerabilidad jurídica para estas organizaciones y las nueve mujeres criminalizadas, al mismo tiempo que deslegitimó su trabajo, lo cual fue intensificado por la toma de posición de las más altas autoridades así como de parte de algunos los medios de comunicación oficialistas, quienes manipularon la acusación penal, ignorando la presunción de inocencia de la cual debe beneficiar cualquier persona sometida a un juicio penal.

Además, cabe señalar que la resolución de la Fiscalía no rehabilita a las nueve defensoras ni ordena rectificar públicamente los propósitos difamatorios en su contra sino que, al contrario, se pronuncia a favor de una mayor vigilancia y de regulación de las organizaciones que ofrecen servicios para las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual puede resultar en obstáculos adicionales para la labor de los defensores que trabajan en estas organizaciones.

C - Ataques verbales y presiones por parte del poder ejecutivo y personas afines al Gobierno

.....

En el contexto de polarización política que se vive en Nicaragua, los defensores de derechos humanos han sido objeto de ataques verbales y presiones por parte del Presidente Ortega, personas allegadas a él, así como otras autoridades o representantes del Gobierno.

En el documento de estrategia electoral del FSLN de cara a las próximas elecciones se observa que, en la sesión de trabajo de Rosario Murillo – actual primera dama, Jefa de Campaña del FSLN y Coordinadora del Consejo de Comunicación y Ciudadanía - con Secretarios Políticos Distritales de Managua realizada el 19 de febrero de 2011, se refirió a la sociedad civil de la siguiente manera:

“... estamos en un barrio y lo primero que tenemos que preguntarnos es ¿cómo opera aquí la derecha? Yo estoy segura que no lo preguntamos, y aquí tenemos que estar en un laboratorio permanente, y ustedes son el mejor mecanismo de información. ¿Qué está ofreciendo cada una de las fuerzas de la derecha, o de la llamada sociedad civil, sociedad vil, los ONG? ¿Qué están haciendo ahí, cómo se mueven, quién les sigue, quién no les sigue, tienen o no tienen aceptación? Para eso deben servir las reuniones de campaña, para indagar, para informarnos unos a otros...”²¹

Este tipo de declaraciones estigmatizan la labor que realizan los defensores de derechos humanos, y promueven el monitoreo de sus acciones. En la práctica, las organizaciones no gubernamentales están siendo acosadas por pronunciarse a favor de la observación electoral y en contra de una nueva candidatura para el Presidente Ortega.

Así, los días 8 y 15 de marzo de 2011, las instalaciones del CENIDH fueron asediadas y rodeadas por miembros de la juventud sandinista y personas partidarias del Gobierno, que

.....
²¹. Documento Sesión de Trabajo de Rosario con Secretarios Políticos Distritales de Managua 19 de febrero de 2011, pág. 41.

.....
se instalaron durante dos horas frente a las puertas de la organización con altoparlantes y música de propaganda por el partido de Gobierno, exigiendo que se respete la candidatura de Daniel Ortega y pronunciándose contra la observación electoral a la que califican de injerencista. Pese a la las reiteradas llamadas a la Policía Nacional, en la primera oportunidad la solicitud no fue atendida y en la segunda, si bien la policía se presentó, no se notó ninguna acción de su parte para persuadir a los integrantes de este grupo que abandonaran su posición y despejaran la vía, y más bien aparentemente les hicieron concesiones a su actitud, puesto que informaron al guarda del CENIDH que ellos se retirarían del lugar en veinte minutos, lo que no hicieron. El 8 de marzo, aunque varios asistentes consultados desconocían las razones de su presencia en el lugar y otros la justificaron con supuestas intenciones de paz y reconciliación, uno de ellos afirmó que se encontraban frente al CENIDH porque no querían “injerencismo” en las próximas elecciones. Varios representantes aseguraron ante los medios oficialistas que la Sra. Vilma Núñez y el CENIDH “únicamente defendían intereses particulares”. Adicionalmente, varios periodistas de los medios oficiales presentes insultaron y lanzaron improperios y calumnias contra los defensores de derechos humanos.

Estos plantones que se anuncian como pacíficos representan un hostigamiento dirigido desde las más altas esferas del Gobierno hacia las organizaciones de la sociedad civil y obstaculizan el normal desarrollo de labores. Mediante esta práctica el grupo en el poder está estigmatizando a las organizaciones y poniendo en riesgo a los defensores y defensoras que ahí trabajan.

Desde 2007, el CENIDH, la Coordinadora Civil, y los defensores de derechos humanos en general, son reiteradamente objeto de un discurso de descalificación y desprestigio por parte del Gobierno y del oficialismo.

En particular, las asociaciones de jóvenes tales como el Grupo de Jóvenes de Nicaragua, el Movimiento Juvenil Nicaragüita, la Red de Resistencia y el Movimiento NO, denunciaron haber sido señalados de “imperialistas” y se les ha dicho que intentan “lavar el cerebro” de los jóvenes.

En 2007, la Coordinadora Civil y el CENIDH, fueron señaladas por el Gobierno de “defender delincuentes” y de ser “aliadas de la oposición”. A lo largo de 2008, algunos defensores fueron calificados, entre otros, de “peleles del imperialismo”, “oligarcas”, “vende patrias”, “diablos y diabras”. Por ejemplo, el CENIDH y sus colaboradores fueron tachados de “agentes del imperialismo” y “defensores de la oligarquía” por parte de los programas televisivos y radiales y en páginas enteras de los medios de comunicación del partido de Gobierno²². En cuanto al Procurador de Derechos Humanos, el Sr. Omar Cabezas Lacayo, en 2007 había declarado públicamente que el trabajo de la organización “le da(ba) asco”, y afirmado que las organizaciones como el CENIDH “solo buscan como andar llamando la atención de los periodistas” y con ocasión de la marcha del 10 de diciembre de 2008, organizada por el CENIDH para celebrar el día internacional de los derechos humanos, el Sr. Cabezas expresó que el CENIDH “es una organización financiada por la Embajada de los Estados Unidos para desestabilizar al actual Gobierno”. El Sr. Tomás Borge, miembro fundador del FSLN y actual Embajador de Nicaragua en la República del Perú, también formuló críticas contra el CENIDH en medios públicos, entre otros vinculando el CENIDH

.....
²². Ver CENIDH, *Derechos Humanos en Nicaragua, Informe 2008*, febrero de 2009.

con la Agencia de Inteligencia (CIA) de Estados Unidos. En 2010, nuevamente para el día internacional de los derechos humanos, el Presidente Ortega hizo declaraciones agresivas y difamatorias hacia la Coordinadora Civil, calificándolos de agentes al servicio del imperialismo al expresar: “el Imperio le paga a esos que salen pegando gritos en contra de las leyes. Quién les paga? El Imperio. A esos de las autodenominadas sociedades civiles y coordinadoras civiles, quién les paga? El Imperio”.

Las ONG nacionales no son las únicas que sufren descalificaciones públicas. En un artículo de la edición del 14 de mayo del 2010 del diario *El 19 digital* se hacen referencias despectivas a los representantes de la FIDH y de la OMCT en la ocasión de su misión de investigación a Nicaragua. Asimismo, el Sr. **Eric Sottas**, ex Secretario General de la OMCT, fue objeto de declaraciones que pretendían desprestigiar su trabajo a favor de los derechos humanos en Nicaragua. Estas declaraciones fueron proferidas por parte del Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante la Misión, así como durante una sesión en el marco del 141° periodo de sesiones de la CIDH, el 25 de marzo de 2011, por parte de la delegación del Gobierno de Nicaragua. En ésta última, uno de los comisionados de la CIDH pidió a la delegación del Gobierno de Nicaragua de abstenerse de proferir ese tipo de declaraciones en contra de los representantes de la sociedad civil.

Por otra parte, las nueve defensoras de los derechos de las mujeres acusadas en octubre de 2007 de “encubrimiento del delito de violación”, “asociación ilícita para delinquir” y “apología del delito”, en respuesta a su protesta contra la penalización del aborto terapéutico y por su acompañamiento a una niña violada por su padrastro a abortar han sido particularmente estigmatizadas. Así, fueron tachadas por la Ministra de Gobernación de “asesinas”, “terroristas” e “imperialistas”. Estos ataques se enmarcaron en el contexto de la penalización del aborto terapéutico.

II – SITUACION DE LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DENUNCIAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Como se mencionó anteriormente, los medios de comunicación son a la vez víctimas y actores de la polarización que se observa en el país. Esta polarización se traduce en una profunda división de los medios de comunicación, muchos de ellos siendo partidarios del Gobierno o de la oposición. Así, según el Sr. **Mario Sánchez**, ex comunicador de la Coordinadora Civil y quien fue también vocero del Ministerio del Interior durante la Revolución, “los periodistas han sido divididos: el Gobierno los ha hecho enemigos los unos de los otros, por la polarización. Hacía tiempo que ya no se veía esto. Hasta en las propias familias de los periodistas llegó la polarización. La mayoría de los periodistas son de formación sandinista, pero la formación no era de mentir ni agredir a otro, sino de dirigir, ayudar, educar. Ahora el mensaje es otro, es someter, reprimir, mentir”.

La polarización tiene, de forma general, implicaciones en términos de calidad de la información proporcionada al público. Los medios de comunicación difunden una gran cantidad de información pero con una evidente parcialidad en la selección de fuentes.

Muchas veces recurren a términos insultantes para calificar a personas que tienen una opinión política distinta de su propia línea editorial. Un tal uso del lenguaje, lejos de aportar al debate público y a la democracia, mantiene un clima de tensiones y es contrario al derecho de la población a ser informada. Pocos medios de comunicación escapan a esta polarización y parcialidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que [...] “la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. [...] Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”²³.

A – Ataques físicos y amenazas

Desde las elecciones municipales de noviembre de 2008, las agresiones físicas en contra de los periodistas a cargo de la cobertura de manifestaciones y protestas sociales se han incrementado, y tienden a agudizarse ante una creciente intolerancia gubernamental y la ausencia de investigaciones efectivas, socavando el derecho al acceso a la justicia. El 2 de abril de 2011, cuando miembros de la brigada antimotines de la Policía Nacional impidieron el acceso a la marcha convocada en Managua por varias organizaciones de la sociedad civil contra la candidatura del Presidente Ortega a la reelección, el Sr. **Rodrigo Rodríguez**, periodista del *Semanario Confidencial*, fue detenido por la autoridad policial y obligado a borrar los archivos de la cámara fotográfica con la que daba cobertura a la concentración convocada por la Juventud Sandinista. Otros periodistas de *El Nuevo Diario* fueron expulsados de manera violenta del lugar.

También, el 14 de agosto de 2009, la Sra. **María Acuña**, periodista, y el Sr. **Santos Padilla**, camarógrafo del equipo del *Canal 10* de televisión, fueron agredidos y golpeados por agentes de la policía, bajo las órdenes del Jefe del Distrito V de la ciudad de Managua, el Comisionado Sergio Gutiérrez, mientras realizaban la cobertura de una manifestación pacífica en contra del desalojo de una propiedad. Además de los golpes propinados a la periodista y su camarógrafo, los policías destruyeron su cámara de video para impedir que éstos filmaran la represión en contra de los manifestantes²⁴. El 8 de agosto del 2009, cuando una manifestación de la Coordinadora Civil fue agredida por unos 200 miembros de la Juventud Sandinista, otros conocidos activistas del FSLN y personas contratadas para realizar los ataques, el Sr. Mario Sánchez fue fuertemente golpeado y sus agresores intentaron robarle su teléfono celular y su cámara. El ataque continúa impune ya que el Fiscal General de la República habría asegurado que el Sr. Mario Sánchez había retirado la denuncia²⁵, lo que fue negado por el afectado.

Como se mencionó anteriormente, el 16 de octubre del 2008 por la tarde, los defensores del CENIDH que acompañaban miembros de la Coordinadora Civil ante el Ministerio Público fueron agredidos. El Sr. **Héctor Calero Castro**, relacionista público del CENIDH, fue

²³ Ver La Colegiación Obligatoria de Periodistas, OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, § 30, reiterado en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, §112.

²⁴ Ver CENIDH en la audiencia en la CIDH del 2 de noviembre de 2009.

²⁵ Ver *Diario La Prensa*, 21 de marzo de 2010.

golpeado y tuvo que ser trasladado a un hospital, junto con el abogado Norwin Solano Mairena, como consecuencia de los golpes. La cámara del CENIDH, en manos del Sr. Calero Castro fue robada por uno de los agresores. La agresión fue denunciada ante la policía. El 24 de agosto de 2010, el Ministerio Público procedió a formular acusación en contra de Efraín Ismael Rivas López por el delito de robo con violencia en perjuicio del CENIDH y del periodista Héctor Calero Castro. La acusación fue remitida a juicio oral y público, que se desarrolló en diciembre de 2010 y durante el cual el acusado pidió públicamente disculpas y se comprometió a no repetir tales actos. Después de que éste último haya puesto a disposición de las víctimas y de la autoridad judicial una cámara fotográfica con las mismas características de la que se había robado, el juez declaró la clausura anticipada del juicio.

Además, el 19 de febrero de 2011, el periodista del *Nuevo Diario* el Sr. **Luis Galeano** recibió amenazas de muerte por medio de una llamada recibida en su celular. Las amenazas se dieron en la víspera de la publicación de una investigación que revela una serie de actos de corrupción, entre los que destaca que el Sr. Roberto Rivas, Presidente del CSE, malversó 407 millones de córdobas nicaragüenses (aproximadamente 13 millones de euros) entre 2004 y 2008. El CENIDH ha solicitado medidas cautelares a la Comisión a favor del periodista y ha informado a los relatores para la libertad de expresión tanto de la OEA como de la ONU.

Con respecto a estas agresiones, se recuerda que el noveno principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B - Hostigamiento judicial

Los periodistas también han sido víctimas de hostigamiento judicial limitando así su libertad de expresión. Por ejemplo, la Sra. **María Mercedes Urbina**, periodista de *El Nagaroteño*, un diario local, fue demandada por “injuria y calumnia” por el Sr. Leopoldo Ibarra, quien trabaja para la Alcaldía de Nagarote - cuyo Alcalde pertenece al partido de Gobierno - tras haber denunciado a las autoridades municipales por corrupción. El 8 de septiembre de 2009, la Jueza Irene Hernández le impuso arresto domiciliario y el deber de presentarse en el juzgado tres veces por semana. Según María Mercedes Urbina, la Jueza se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al ordenar medidas previstas para personas acusadas de delitos graves tales como homicidio, no así para “injurias y calumnias”. A finales de 2009, ante la posibilidad inminente de una multa, la periodista optó por una disculpa y los cargos fueron entonces retirados²⁶.

²⁶ Ídem.

C – Obstaculización y cierre de medios

En 2011, el Gobierno del Presidente Ortega bloqueó en aduanas la salida de papel periódico destinado al *Nuevo Diario*, en una clara represalia por publicaciones que dejaron al descubierto los actos de corrupción tanto en la Dirección General de Ingresos como en el Ministerio de Hacienda²⁷ y luego, en el propio Consejo Electoral. A principios de 2011 tuvo lugar el cierre del *Canal 15* de televisión, un canal local que transmitía por la señal de una compañía privada de la televisión por cable, en dos municipios del norte de Nicaragua, y mantenía una posición crítica frente al Gobierno.

²⁷ El 20 de diciembre de 2010, *el Nuevo Diario* publicó una serie de reportajes sobre una licitación que se llevó a cabo en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de contratar un restaurante de la capital para celebrar el cumpleaños del Ministro Alberto Guevara con fondos públicos, el reportaje puede verse en <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/90760>. El Ministro de Hacienda destituyó a tres directores de la entidad. El 12 de enero de 2011 el diario publicó que el titular de la Dirección General de Ingresos, el Sr. Walter Porras había celebrado el cumpleaños de su esposa en el Restaurante El Tiscapa y cancelado una factura por C\$17,353 Córdobas, unos US\$ 850.00 dólares aproximadamente. La noticia puede verse en <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/92275>. Otros reportajes dejaron en descubierto los abusos del titular de la D.G.I. al contratar a la Clínica privada de su hijo quien es dentista para atender a los trabajadores de la D.G.I. y al contratar a su esposa, la Sra Franca Aiello como Asesora de la institución.

SEGUNDA PARTE

DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL

Varios de los ataques a los defensores de derechos humanos, incluyendo los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas y comunicadores se encuentran directamente relacionados con la situación de polarización política que se ha vivido en Nicaragua durante los últimos años. Preocupa en particular el creciente clima de polarización frente a las elecciones nacionales que se desarrollarán en el mes de noviembre de 2011, en las cuales los ciudadanos nicaragüenses elegirán al Presidente y Vicepresidente de la República, a los diputados que integrarán la Asamblea Nacional y a los diputados ante el Parlamento Centroamericano.

Tal y como se ha indicado en la introducción de este informe, la proclamada candidatura del Sr. Daniel Ortega es contraria a lo dispuesto en la Constitución Política, que prohíbe la reelección continua así como un tercer período (artículo 147 de la Constitución)²⁸. Su postulación ha provocado un debilitamiento de la institucionalidad democrática y un incremento de la polarización de la sociedad nicaragüense, que ha tenido un impacto negativo en las actividades de los defensores de derechos humanos. Además, este debilitamiento de la institucionalidad democrática y el incremento de la polarización podrían tener consecuencias graves para los derechos a la vida e integridad personal de uno u otro bando político.

A continuación se describen algunos de los principales acontecimientos que hasta el cierre de este informe continúan debilitando el Estado de Derecho y han afectado la labor de los defensores de derechos humanos en Nicaragua.

A - Un pluralismo político debilitado

En Nicaragua la pluralidad de partidos políticos como elemento esencial de la democracia en la práctica no se confirma debido a que la legislación electoral favorece el bipartidismo y dificulta la participación de otras expresiones políticas, lo que ha tenido consecuencias muy negativas en la diversidad que debería caracterizar el ejercicio electoral. Como mencionado anteriormente, el poder en Nicaragua está organizado en una división bipartidaria que se ve facilitada por lo que se conoce como “el Pacto”. Si “el Pacto” contribuyó en su momento a la estabilidad política del país, hoy día se ha vuelto una de las mayores causas de la polarización y alta politización, y tiene impacto en la organización de todos los órganos del Estado. El Pacto es también el nudo de la crisis política, con consecuencias en el funcionamiento político en el marco de las elecciones, incluso en el CSE.

²⁸ El artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Nicaragua reza lo siguiente: «No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: El que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales.

Por ejemplo, se impone el requisito a los partidos políticos de participar en todas las elecciones bajo pena de perder su personalidad jurídica si no lo hacen y el de exigirles para que conserven su personalidad jurídica que obtengan al menos el 4% de los votos emitidos válidamente en cada elección²⁹, el requisito de constituir directivas municipales en todos los municipios del país con un número no menor de cinco miembros³⁰, la eliminación de las candidaturas por suscripción popular, favorecen que el camino para los partidos emergentes y nuevas expresiones tenga sus obstáculos. Como consecuencia, las fuerzas emergentes tienen dificultades para participar por su propia cuenta y deben recurrir a conformar alianzas con los partidos que están fuera del pacto y que conservan su personería en detrimento de la posibilidad de desarrollar su propia identidad y de presentarse como una alternativa real de poder ante el electorado. En esta circunstancia, las candidaturas a Presidente y Vicepresidente así como las diputaciones son objeto de una negociación cuyos resultados determinan la alianza y su permanencia más allá del momento electoral, si el partido al que se aliaron resulta electo.

Como mencionado en la introducción, el CSE canceló la personalidad jurídica del MRS y del PC durante el 2008, impidiéndoles participar en las elecciones municipales de ese año y de conformarse como agrupación política por un período de cuatro años. Si bien dos años después, el CSE restituyó la personalidad jurídica al PC para los comicios de noviembre de 2011, el amparo interpuesto el 13 de junio de 2008 por el MRS para efectos de lograr la restitución de su personería no ha sido resuelto por la Sala de lo Constitucional. El CENIDH presentó una petición a la CIDH, que se encuentra actualmente pendiente de Informe de admisibilidad.

También existe en Nicaragua una concentración y una centralización de los poderes estatales entre algunas personas vinculadas con el partido de Gobierno, lo cual tiene como consecuencia una ausencia de fronteras claras entre el Estado y el FSLN. Por ejemplo, a raíz de una decisión presidencial, los asuntos de Gobierno están despachados desde la Secretaría del FSLN. Igualmente, la esposa del Presidente, la Sra. Rosario Murillo, que asume el cargo de Secretaria de Comunicación y Ciudadanía, además de coordinar la comunicación de la Presidencia de la República y de todos los Ministerios, es también responsable a nivel nacional, departamental y local de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC), que se definen como un lazo entre las instituciones del Estado y los ciudadanos, y está muy involucrada en la dirección del FSLN; desde enero del 2011, asume interinamente la dirección del partido en la capital. También se observa una alta politización de todos los órganos e instituciones que conforman el Estado, organizados según una repartición entre partidos políticos. Esta situación trae como consecuencia las interferencias de lo político a todos los niveles de la acción estatal, por ejemplo dentro de la policía y de la justicia, pero también en los medios de comunicación, y pone en riesgo el principio fundamental de la separación de los poderes. Las tentativas de control del poder ejecutivo sobre los demás poderes, incluso los contra-poderes como los medios de comunicación, crean bloqueos institucionales en el funcionamiento de la democracia y constituyen obstáculos al pleno goce de los derechos humanos de los ciudadanos y al trabajo de los defensores de derechos humanos.

²⁹ Artículo 74 numeral 4 de la Ley Electoral.

³⁰ Artículo 65, numeral 8 de la Ley Electoral.

B- Falta de independencia judicial

La Constitución política establece que la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia³¹. Juzgar y ejecutar lo juzgado es facultad exclusiva del Poder Judicial. Para asegurar el correcto ejercicio de sus funciones se establece en su artículo 165 que los “Magistrados y Jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán entre otros, por los principios de igualdad, publicidad y derecho a la defensa”. También, la Ley de carrera judicial³², que entró en vigor en 2008, representa un elemento vital para la consolidación de la independencia y autonomía del poder judicial. La Corte Suprema de Justicia, órgano superior del poder judicial, tiene funciones propias del más alto tribunal de justicia de la república y funciones propias de una Corte Constitucional. Además es la responsable de organizar y dirigir la administración de justicia. Esta larga atribución de competencias tiene como consecuencia una cierta concentración de poderes en un único órgano, que tiene un papel central actualmente.

Así, el marco constitucional y legal prevé una serie de garantías esenciales a una administración de la justicia conforme a los principios de separación de los poderes, independencia y legalidad. Sin embargo, varios problemas respecto a la administración de la justicia en Nicaragua han sido documentados y participan al deterioro de la institucionalidad democrática en el país. El poder judicial ha sido utilizado de manera reiterada por los partidos y sectores económicos³³ y para el tráfico de influencias y clientelismo político, lo que ha generado un ambiente de inseguridad jurídica en toda la población. El CAT, en sus observaciones finales adoptadas durante su periodo de sesión en mayo del 2009, expresaba su preocupación respecto a deficiencias en el sistema de administración de justicia, entre otros la “falta de imparcialidad e independencia de las instituciones públicas del poder judicial, cualidades imprescindibles para velar a la aplicación efectiva del principio de la legalidad y, en particular, las irregularidades en el nombramiento de jueces, utilización partidista de las estructuras del poder judicial, así como casos de corrupción entre los jueces y los agentes de la policía”³⁴. El CAT pidió que el Estado emprenda “medidas para garantizar la total independencia de la magistratura, de conformidad con las normas internacionales pertinentes” y, considerando este como un tema de particular preocupación, que en el plazo de un año desde la adopción de las observaciones finales, proporcione información sobre el seguimiento dado a la dicha recomendación.

³¹ Artículo 160.

³² Ley de Carrera judicial No. 501, aprobada el 14 de Octubre del 2004, publicada en la Gaceta No. 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 de enero de 2005.

³³ Desde hace algunos años se rumoraba sobre la existencia de miembros del FSLN entre abogados y dirigentes que con el propósito de obtener recursos económicos “armaban” juicios, obtenían prontas sentencias, liberaban a procesados y otros subterfugios, todo en contubernio con jueces y magistrados, incluso de la CSJ. Esta situación se hizo pública en 2007, cuando varios empresarios denunciaron la existencia de esta práctica. Tal fue el caso del ex diputado del FSLN Gerardo Miranda, quien fue grabado en una comunicación telefónica con el empresario Arnel González, cuando le ofrece favorecerlo con una sentencia en un juicio que le tiene la cooperativa que le vendió una propiedad, a cambio de 4 millones de dólares. En el mes de septiembre de 2007, sin haberse pronunciado la Fiscalía sobre la denuncia de L. Sr. González, éste fue encontrado culpable por el Juez Octavo Local de Juicio Celso Urbina por el delito de injurias y calumnias. A finales de noviembre, G. Miranda fue exonerado de cualquier responsabilidad penal por parte del Ministerio Público por “falta de mérito”, a pesar de que admitió conocer personalmente a González y haber hablado telefónicamente con él. El argumento principal de la fiscalía fue que los laboratorios fonográficos de Colombia y España dijeron no poder determinar la autoría de la voz, por el ruido ambiental de la grabación.

³⁴ Ver Comité contra la Tortura, *Observaciones Finales del Comité contra la Tortura – Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1, 14 de mayo de 2009.

Una de las consecuencias directas de la falta de independencia judicial sobre la labor de los defensores de derechos humanos es el riesgo de ser objeto de hostigamiento judicial, como en el caso de las nueve defensoras de los derechos de las mujeres acusadas penalmente por acompañar el aborto de una niña violada por su padrastro y cuya vida estaba en peligro³⁵.

La cuestión del acceso a la justicia para los defensores de derechos humanos, y en general para las víctimas de violaciones de sus derechos es problemática. La Constitución establece el recurso de exhibición personal a favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo³⁶. Este recurso ha sido desarrollado mediante la Ley de Amparo. Se interpone ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones respectivo si la violación proviene de autoridades o agentes de autoridad. También se reconoce la posibilidad de requerir la exhibición personal cuando son los particulares los que lesionan los bienes jurídicos antes señalados, siendo competente el correspondiente Juez de Distrito de lo Penal. Por la naturaleza de este recurso, la Ley de Amparo establece que todos los días y horas son hábiles para interponerlo, que no requiere mayores formalidades y que el trámite debe ser expedito. Así, la legislación nacional garantiza el derecho a poner una denuncia, a gozar de la protección del Estado y a recibir asistencia en el proceso judicial y una indemnización del responsable hacia la víctima.

Sin embargo, los defensores de derechos humanos, y en general las víctimas de violaciones de sus derechos encuentran dificultades, no solamente para presentar denuncias, sino también para que su causa sea imparcialmente y debidamente oída. La falta de acción penal por parte de la Fiscalía y los retrasos en la administración de la justicia son especialmente preocupantes dentro del tema del acceso a la justicia.

Igualmente, la falta de recursos económicos representa un obstáculo para el acceso a la justicia. Los defensores públicos a nivel nacional logran difícilmente satisfacer las demandas de defensa en las causas en las que se procesa a ciudadanos de escasos recursos, razón por la cual, para garantizar una defensa de calidad es indispensable elevar el número de defensores. La Fiscalía también se ve desbordada por los casos que debe atender.

Otra de las deficiencias del poder judicial, en sus distintos niveles, que sea la Fiscalía, los tribunales de justicia o la Corte Suprema de Justicia, es la politización de sus miembros. En primer lugar, el proceso de nombramiento de los jueces es problemático. El mismo Presidente de la Corte Suprema de Justicia reconoció, durante la entrevista con la Misión de la OMCT y de la FIDH que “la independencia del poder judicial se cuestiona, con o sin razón” por el hecho de que el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia sea realizado por la Asamblea Nacional. Los magistrados necesitan un 60% del total de votos de los diputados, es decir 56 votos, para estar elegidos. Pero, ninguno de los partidos tiene tal mayoría en el Parlamento. Así, en la práctica, el nombramiento da lugar a negociaciones entre los partidos políticos. Consecuentemente, la composición del poder judicial refleja las fuerzas políticas en el país lo que contribuye a la fuerte politización de los jueces y magistrados. Esta situación impacta en las decisiones de los casos presentados por defensores de derechos humanos, así como en los casos en los cuales se hostiga judicialmente a los defensores.

³⁵ Ver supra.

³⁶ Artículo 189.

Así, la mayoría de los casos de agresión contra defensores reportados en este informe, han quedado hasta el día de hoy sin respuesta de parte de la justicia. Por ejemplo, según las informaciones proporcionadas por la policía, en seis de los trece casos de violencia en las calles durante manifestaciones de los cuales la policía tuvo conocimiento entre 2008 y 2009, un informe de investigación policial fue remitido a la Fiscalía. Es decir que aún cuando la policía recibió las denuncias, investigó los hechos y transmitió los casos al Ministerio Público, ninguna acción penal fue iniciada sobre los hechos denunciados, los presuntos responsables no han sido identificados, juzgados y condenados cuando pertinente y ninguna reparación ha sido pagada a las víctimas. Tal es el caso de la Sra. Leonor Martínez y el caso del Sr. Mario Sánchez, quienes fueron atacados en 2009 y a octubre de 2011 no se había sancionado a los responsables de dichos ataques³⁷.

También, algunos casos – que tienen implicaciones políticas - conocen demoras importantes ante la Corte Suprema de Justicia. Por ejemplo, el de los casi 30 recursos de amparo en contra de la penalización del aborto terapéutico presentados por organizaciones de derechos humanos. Así, el Grupo Promotor para la Despenalización del Aborto Terapéutico, integrado por organizaciones de derechos humanos, por el cuerpo médico y universidades, introdujeron un primer recurso por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, a finales de 2006, y a octubre de 2011, la Corte continúa sin pronunciarse a pesar de los importantes desafíos tanto para las mujeres que para el cuerpo médico.

Finalmente, la instrumentalización del poder judicial para intereses políticos y la falta de independencia de este respecto al poder ejecutivo se vio reflejada en el Decreto 3-2010, adoptado el 3 de enero del 2010, a través del cual, como se mencionó en la introducción de este informe, el Presidente de la República, sin tener ninguna facultad para ello, adoptó y prorrogó el mandato de magistrados cuyos periodos constitucionales se agotaron. El Presidente justificó este Decreto por su responsabilidad de “coordinación armónica de los Órganos e instituciones del Estado de Nicaragua³⁸ y ante el vacío de poder creado por la Asamblea Nacional al no nombrar, ni haber convocado para nombrar autoridades de Órganos e Instituciones de Estado³⁹. El Decreto establece que: “Ante la omisión de dichos nombramientos (...) y para evitar un vacío de poder, se ratifican y prorrogan en sus cargos a todas las Autoridades de los Poderes e Instituciones del Estado mencionados en el artículo anterior a quienes se les vena el período en el futuro inmediato, hasta tanto la Asamblea Nacional no nombre a nuevos funcionarios o ratifique a los actuales⁴⁰. Argumentó que existía un riesgo de “inseguridad y (de) inestabilidad jurídica, política, económica y social”, causado por el incumplimiento de su obligación constitucional de elegir autoridades de parte del poder legislativo.

Consecuentemente, ciertos órganos, entre los cuales se encuentran la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, están compuestos desde la adopción del Decreto de magistrados a los que ya se les venció su periodo y que habrían debido ser elegidos por la Asamblea Nacional. Esta situación aumenta el clima de tensiones en el cual los defensores de derechos humanos deben realizar sus actividades.

³⁷ Ver supra.

³⁸ Basado sobre la interpretación de una disposición transitoria contenida en el artículo 201 de la Constitución.

³⁹ Decreto 3-2010, considerando II.

⁴⁰ Decreto 3-2010, artículo 2.

C - Irregular funcionamiento del Consejo Supremo Electoral (CSE)

Las acusaciones de fraude electoral para las elecciones municipales de 2008 ocasionaron fuertes críticas en contra del CSE, calificado de parcial y politizado. El período para el cual fueron electos todos los Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral finalizó desde el 14 de junio de 2010⁴¹. El intento del Poder Legislativo de conformar una Comisión para evaluar las candidaturas y dictaminarlas no logró traducirse en la elección de quienes llenarían las vacantes. Buscando ser reconocidos por los partidos políticos, los Magistrados establecieron desde el mes de noviembre de 2010 que los partidos políticos que quisieran participar en la contienda electoral debían así expresarlo llenando una esquila comprometiéndose a participar; un trámite nunca antes previsto en los procesos electorales anteriores. Los partidos cumplieron este requisito.

Por otra parte, recientemente ha salido a la luz pública una denuncia por corrupción en el seno del Consejo Supremo Electoral. Así, una investigación periodística publicada en *El Nuevo Diario* reveló una inusual práctica de emitir anticipos por justificar, por grandes sumas de dinero a favor de un reducido número de funcionarios entre los cuales está el propio Presidente del Consejo Supremo Electoral y miembros de su despacho, que ascienden a unos veinte millones de dólares y que luego fueron respaldados con facturas falsificadas emitidas por establecimientos que existen o incluso, inexistentes, entre el periodo de 2004 a 2008.

Pese a la gravedad de la denuncia y la contundencia en las pruebas que justificaron la publicación, cuatro de los cinco miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República –órgano responsable de fiscalizar el uso de los fondos públicos que está controlado por el Pacto- resolvieron que el período en el que se desarrollaron dichos gastos ya había sido auditado y por ello no iniciaron ningún proceso al respecto. Solamente uno de los Contralores se declaró engañado por las facturas falsas. Esta acción demuestra la partidización de este tipo de instancias. Además, como se mencionó en la primera parte de este informe, en 2011, el Gobierno del Presidente Ortega bloqueó en aduanas la salida de papel periódico destinado al *Nuevo Diario*, en un claro acto de represalia. Esta represalia podría representar también una amenaza contra cualquier periodista o medio de comunicación que se atreva a criticar al Gobierno, incluyendo críticas sobre violaciones a los derechos humanos.

D- La sustitución de la observación electoral por el acompañamiento

Las elecciones municipales del 2008 se llevaron a cabo sin una observación electoral independiente e imparcial. El CSE se negó a acreditar a los observadores electorales nacionales no gubernamentales como Ética y Transparencia y el Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE), así como a invitar a observadores internacionales que a lo largo de los últimos 15 años habían realizado una labor de observación, como la Unión

⁴¹ La Constitución establece que el Consejo Supremo Electoral está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional.

Europea, la Organización de Estados Americanos y el Centro Carter, entre otros. La falta de transparencia del proceso y el hecho de que ninguna observación electoral independiente e imparcial haya sido autorizada alimentó las tensiones y contribuyó al cuestionamiento de la legitimidad de las autoridades electas. Este hecho provocó la reacción crítica de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, la cual lamentó “que no se haya acreditado a observadores independientes nacionales e internacionales, cuya ausencia dificulta la evaluación de la regularidad del escrutinio”⁴².

Precisamente una recomendación resultante del Examen Periódico Universal realizado a Nicaragua en el año 2010 por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas fue adoptar medidas adicionales para asegurar la acreditación de observadores electorales⁴³, entre otros, de las organizaciones nacionales IPADE y Ética y Transparencia. El Estado de Nicaragua expresó que aceptaba dicha recomendación y que consideraba que ya la estaba implementando o estaba en proceso su implementación⁴⁴. Sin embargo, el Consejo Supremo Electoral no acreditó a las organizaciones antes señaladas como observadores para las elecciones regionales celebradas un mes después de su declaración ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

A pesar de que el Estado de Nicaragua expresó que aceptaba la recomendación del Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal de adoptar medidas adicionales para asegurar la acreditación de observadores electorales para los comicios de noviembre de 2011, las autoridades nicaragüenses hicieron énfasis en nombrar dicha observación “acompañamiento”, por lo cual existen dudas de que a través de este cambio semántico, busquen reducir el tiempo y el mismo contenido de las misiones de observación, lo cual iría en detrimento de la calidad de la misma y representa una limitación a las actividades de los defensores de las elecciones libres, justas y transparentes. El 30 de agosto de 2011, una delegación de la Unión Europea se reunió con el CSE y la Cancillería nicaragüense para definir los términos de dicho acompañamiento. Según el embajador de la Unión Europea para Centroamérica, la delegación de observadores estará conformada por ochenta operadores que llegarán a Nicaragua en fechas distintas y en dependencia de la tarea que estén cumpliendo en el proceso electoral. Si bien este último expresó su satisfacción en cuanto a los términos del proceso, el contenido del reglamento de acompañamiento no está conforme a los estándares internacionales en materia de observación electoral. Resultan particularmente preocupantes los artículos 20 y 22 de dicho reglamento, al prever que la movilización de los observadores se realizará conforme a las diferentes rutas que establecerá el CSE, y que la difusión del Informe preliminar de acompañamiento esté sujeta a aprobación previa de la Cancillería y del CSE.

Además, la denominada figura de acompañamiento no tiene asidero en la legislación nicaragüense, ya que la Ley Electoral se refiere a Observación Electoral. El llamado “acompañamiento” podría dar un amplio margen de discrecionalidad al Consejo Supremo Electoral para limitar la observación de los comicios de manera que difícilmente se llenarán los estándares en la materia.

⁴² Declaración de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea sobre las elecciones municipales en Nicaragua, 12 de noviembre de 2008. Ver: http://www.eu2008.fr/PFUE/lang/es/accueil/PFUE-11_2008/PFUE-12.11.2008/PESC_Nicaragua.html

⁴³ Ver Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Nicaragua*, Documento de Naciones Unidas A/HRC/14/3, 17 de Marzo de 2010.

⁴⁴ Idem.

En declaraciones a los medios, el Presidente del Consejo Supremo Electoral ha expresado que el acompañamiento será solamente durante el tiempo de campaña electoral, uno o dos meses antes del día de la votación⁴⁵. Con relación a la observación electoral, sostuvo que “si de entrada en el aeropuerto dicen que el proceso es anormal, que no es transparente y que las elecciones serán robadas, no tienen nada que hacer aquí. Lo que deben hacer es agarrar su pasaporte, montarse en un avión y salir de regreso a su país”. En esta oportunidad indicó que solo se les permitirá estar durante los 45 días la campaña electoral⁴⁶.

Nuestras organizaciones lamentan que se restrinja a las misiones de observación que tradicionalmente han monitoreado los procesos electorales en Nicaragua. Es una necesidad imperativa que se permita una observación electoral amplia, autónoma e independiente ya que dicha observación contribuirá a que se respeten los derechos de los partidos que participarán en la contienda así como el derecho al voto de la ciudadanía en general y los derechos políticos que se ejercen en un contexto electoral. Su ausencia tendría graves consecuencias para la libertad y transparencia con la que deben desarrollarse los comicios de noviembre.

E- Irregularidades en el proceso de cedulación

Por otra parte, persiste la entrega selectiva y discriminatoria de las cédulas de identidad. El CSE continúa llevando a cabo el proceso de reposición de las cédulas de identidad con nueva tecnología y formato por el cual cobra la cantidad de 300 Córdobas (13,50 USD). Paradójicamente, continúa emitiendo las cédulas gratuitamente para los empleados estatales⁴⁷ y otros sectores afines al FSLN sin que se tenga información de que haya modulado el arancel teniendo en cuenta el mapa de pobreza elaborado por Naciones Unidas, luego de valorar la situación económica como lo ofreció desde agosto de 2010 el Director de Asuntos Electorales⁴⁸. Este proceder va en detrimento de lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha manifestado que: “El artículo 23 de la Convención consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad”. “Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan

⁴⁵ Roberto Rivas reduce tiempo a observación electoral en <http://www.laprensa.com.ni/2010/10/02/politica/39494>

⁴⁶ Nicaragua anuncia limitará a los observadores electorales en <http://www.impre.com/noticias/latinoamerica/2010/9/9/nicaragua-anuncia-limitara-a-l-209573-1.html#commentsBlock>

⁴⁷ Por citar un ejemplo: unos 400 empleados de la Asamblea Nacional afiliados al sindicato pro gubernamental “Germán Pomares Ordoñez comenzaron el proceso de cambio de cédula de identidad por el nuevo formato, en los primeros días de septiembre del año pasado. Un diario local constató que decenas de trabajadores fueron trasladados en microbuses de la sede del Poder Legislativo al Consejo Supremo Electoral. El proceso de cedulación masiva y gratuita para los trabajadores del Estado dio inicio en el mes de julio del mismo año, Edición del 11 de septiembre de 2010, página 3 A.

⁴⁸ Entrevista brindada por el Director de Asuntos Electorales al periodista Alfonso Flores del Programa Televisivo Esta Semana en su edición transmitida el 8 de agosto de 2010.

ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”⁴⁹. Esta decisión administrativa del CSE limita de manera arbitraria y desproporcional el derecho de votar por cuanto considerando la situación de pobreza que afecta el país, muchos y muchas nicaragüenses no pueden costear el pago de este documento de identidad, el cual es vital para ejercer ese derecho y para ejercer muchos otros derechos en forma cotidiana.

En octubre de 2008 una investigación del diario *La Prensa* ya había confirmado irregularidades en la emisión de cédulas de identidad para favorecer a guerrilleros colombianos, como fue el caso del documento de identificación 001-080357-0062M adjudicado a Alberto Bermúdez, alias “El Cojo”, alto miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Durante 2010, otra situación irregular fue develada por una investigación periodística de *El Nuevo Diario*. En este caso, quedó evidenciado que en el proceso de solicitud y emisión de una cédula de identidad se podía incluso alterar la fecha de nacimiento y por lo tanto, la edad del solicitante a cambio de un pago para el funcionario. Ello sugiere que el sistema de cédulación no presta las condiciones de seguridad necesarias para garantizar que las cédulas serán tramitadas y entregadas solamente a quienes cumplan los requisitos y reúnan las calidades requeridas por la ley. De cara al proceso electoral, nada impediría que el motivo sea habilitar el voto de jóvenes afines al partido de Gobierno que aún no cumplen los dieciséis años y facultarles anticipadamente para votar.

En las elecciones nacionales de 2006 así como en las municipales de 2008 fueron reiteradas las denuncias de que las estructuras de los partidos del pacto fueron utilizadas para distribuir las cédulas de identidad a sus miembros y simpatizantes, lo que supone un trato desigual en función de criterios políticos.

Adicionalmente, al entregar la nueva cédula, el CSE no está retirando la anterior, lo que hace que exista el riesgo del doble voto, si los demás elementos de seguridad no confluyen o no ofrecen la garantía necesaria. Lo anterior debido a que una de las medidas de garantía del derecho al voto ante las debilidades del padrón ha sido autorizar que los ciudadanos voten aún cuando no aparezcan en el padrón electoral de esa Junta Receptora de Votos. Esa posibilidad está prevista en el artículo 41 párrafo segundo de la Ley Electoral⁵⁰. En el caso de los ciudadanos que han tramitado su nueva cédula, si poseen la anterior y han cambiado su domicilio podrán, si proceden de mala fe, emitir un doble voto.

Por otra parte, estas elecciones tampoco cumplirán con la cédulación en el extranjero, a efectos de facilitar el voto de los y las nicaragüenses que viven fuera del país, tal y como se establece en los artículos 27 y 28 de la Ley de Identificación Ciudadana, situación que

⁴⁹ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrs. 194 y 195. En ese sentido también ha manifestado que: “La parte final del artículo 1.1 prohíbe al Estado discriminar por diversas razones, entre ellas la posición económica. El sentido de la expresión discriminación que menciona el artículo 24 debe ser interpretado, entonces, a la luz de lo que menciona el artículo 1.1. Si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria o cubrir los costos del proceso, queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley. Ver Corte IDH. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11. párr. 22.

⁵⁰ Artículo 41: Si un ciudadano hábil para votar no apareciere en el Padrón Electoral de la Junta Receptora de Votos del lugar de su residencia habitual pero posee su Cédula de Identidad o Documento Supletorio de Votación legalmente expedido que pruebe que reside en la circunscripción territorial de las respectiva Junta Receptora de Votos, ésta autorizará el ejercicio del sufragio y hará constar el hecho en el acta respectiva.

impedirá que potencialmente los nicaragüenses mayores de 16 años de una población en el exterior aproximada de 1,500,000 nicaragüenses puedan participar en una decisión de tal relevancia y ejercer su derecho al voto⁵¹. Valga aclarar que nos referimos a facilitar el voto de los nicaragüenses ya que los mismos deberían poder tramitar su cédula en el exterior conforme lo establece la Ley antes referida, pero deben votar en Nicaragua ya que en la legislación nicaragüense no está previsto el voto en el exterior ni el voto por correo, como en otras legislaciones.

En conclusión, las elecciones previstas para noviembre de 2011 están permeadas por una serie de vacíos, ambigüedades e irregularidades que han creado un clima de polarización que afecta la labor de los defensores de derechos humanos, incluyendo miembros de organizaciones, periodistas y asociaciones de estudiantes, quienes se manifiestan a favor del respeto del derecho a tener elecciones libres y transparentes y que promueven el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos civiles y políticos, en Nicaragua.

⁵¹ Los artículos 27 y 28 de la Ley de Identificación Ciudadana establecen:

Artículo 27 - Para solicitar cédulas en el extranjero, el interesado deberá llenar el formulario diseñado por el Consejo Supremo Electoral y lo presentará personalmente ante el Cónsul General de la jurisdicción correspondiente, acompañada de dos fotografías, su partida de nacimiento y su pasaporte válido, con fotocopias para que le sean devueltos los originales. El Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá en el arancel consular el costo del envío, ida y vuelta del expediente y documentación respectiva.

Artículo 28 - El Cónsul General respectivo, recibida la solicitud y documentos que la acompañan, procederá a revisarlos y si llenan los requisitos de ley emitirá una certificación donde haga constar que los examinó debidamente y que verificó las fotocopias con sus originales. Envió el expediente al Consejo Supremo Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección General de Cédulación autorizará el expediente de la cédula conforme el procedimiento que establece la presente Ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante las restricciones de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como las irregularidades observadas en el proceso electoral, la FIDH y la OMCT, en el marco de su programa conjunto, el Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, solicitan a las autoridades nicaragüenses:

- tomar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de derechos humanos contra todo tipo de agresiones, represalias y persecuciones en razón de sus actividades pacíficas en favor de los derechos humanos, entre otros implementando las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en consulta con las personas que deben ser protegidas;
- un marco normativo específico para los defensores y para las organizaciones, que proteja efectivamente sus derechos y libertades, otorgue certeza jurídica a las organizaciones y facilite su funcionamiento y desarrollo, incluso mediante el reconocimiento del carácter de entidades de utilidad pública y el otorgamiento de estímulos fiscales;
- poner fin a todo tipo de hostigamiento – incluso a nivel judicial – contra los defensores de derechos humanos, y asegurar que estén en condiciones para llevar a cabo su trabajo sin obstáculos injustificados;
- abstenerse de estigmatizar la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos;
- poner término a toda práctica que limite el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación;
- cumplir con las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal de Nicaragua; así como con las recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas y aquellas emitidas por el sistema interamericano de protección de derechos humanos;
- tomar las medidas necesarias para asegurar la total independencia del poder judicial;
- iniciar investigaciones efectivas, independientes e imparciales respecto de las violaciones cometidas contra los defensores de derechos humanos, en aras de sancionar a los responsables de tales violaciones, en el marco y el respeto de la ley y de las obligaciones internacionales del Estado de Nicaragua;
- de manera general, garantizar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el país de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos ratificadas por Nicaragua.

A la comunidad internacional:

- Colaborar con las organizaciones de derechos humanos y los demás organismos de la sociedad civil, aportándoles asistencia y apoyo con miras a su fortalecimiento institucional, financiero y técnico para asegurar el cumplimiento de su cometido;
- Acordar atención y vigilar de modo permanente la evolución de la situación de los defensores y de las organizaciones de derechos humanos en Nicaragua, y estimular y apoyar las iniciativas de los defensores y las organizaciones dirigidas a crear y desarrollar mecanismos de atención y asistencia urgente en caso de necesidad;
- A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en particular al

Relator sobre defensoras y defensores de derechos humanos y al Relator Especial sobre la libertad de expresión, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sus mecanismos especiales, en particular la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y los Relatores sobre libertad de expresión y opinión, sobre la independencia del poder judicial, jueces, fiscales y abogados, al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) y su Oficina en Nicaragua, a continuar prestando una atención particular a la situación de hostigamiento, amenaza e inseguridad que padecen los defensores de derechos humanos en Nicaragua; y a la persistente impunidad de los responsables de acoso y agresiones en contra de defensores y organizaciones de derechos humanos;

- A la Unión Europea, mantener un mensaje claro y fuerte a favor del respeto de los defensores de derechos humanos y periodistas en Nicaragua, en particular por medio de la cooperación, proseguir su cooperación con Nicaragua, a seguir de cerca la situación de los derechos humanos en Nicaragua, adoptando las medidas de condena de las violaciones de estos derechos, y a prestar una atención particular a la protección de los defensores de derechos humanos en conformidad con las Directrices Europeas sobre los Defensores de Derechos Humanos, y asegurándose de que los temas de los derechos humanos y la situación de los defensores y de las organizaciones de derechos humanos sean sistemáticamente objeto de examen en el marco del Consejo y de las reuniones interparlamentarias, y se incluyan en la discusión y aprobación de todo acuerdo y/o proyecto de cooperación.

Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org



Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 297 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a víctimas de la tortura, y difunde cada día intervenciones urgentes por el mundo entero, con el objetivo de prevenir serias violaciones a los derechos humanos, proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. La OMCT también adelanta campañas en relación a violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicaciones individuales e informes alternativos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en el respeto, desarrollo y fortalecimiento de normas internacionales de protección de derechos humanos.

La OMCT cuenta con un estatuto consultivo o de observador ante la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza

Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org

Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual ellos se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos y las libertades fundamentales, en particular cuando ellos necesitan una intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- una ayuda personalizada lo más concreta posible, incluida una asistencia material, en orden a asegurar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de personas o de las organizaciones que actúan en favor de los derechos humanos en el mundo entero;
- una acción sostenida ante la Organización de las Naciones Unidas en particular ante la Relatora Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y, siempre que sea necesario, ante los relatores y los grupos de trabajo temáticos y geográficos;
- una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, regionales como internacionales, tales que la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), el Commonwealth, la Liga de los Estados Árabes y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las actividades del Observatorio reposan en la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

A fin de responder a una preocupación sobre la eficacia, el Observatorio, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de los casos que le son transmitidos, fundándose en la "definición operacional" adoptada por la OMCT y la FIDH: "Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales".

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro. Este sistema, denominado Línea de Urgencia, es accesible por:

E-mail : Appeals@fidh-omct.org

(OMCT) Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29

(FIDH) Tel: + 33 1 43 55 55 05 / Fax: + 33 1 43 55 18 80